

## **FOLLETO INFORMATIVO DE: FCP FUND I, FCR**

septiembre de 2025

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I EL FONDO.....</b>	<b>3</b>
1. <b>Datos generales .....</b>	<b>3</b>
2. <b>Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....</b>	<b>3</b>
3. <b>Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones .....</b>	<b>4</b>
4. <b>Las participaciones .....</b>	<b>5</b>
5. <b>Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>	<b>7</b>
7. <b>Técnicas de inversión del Fondo .....</b>	<b>7</b>
8. <b>Límites al apalancamiento del Fondo .....</b>	<b>8</b>
9. <b>Prestaciones accesorias.....</b>	<b>8</b>
10. <b>Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo .....</b>	<b>8</b>
11. <b>Reutilización de activos .....</b>	<b>8</b>
12. <b>Información a los partícipes .....</b>	<b>10</b>
13. <b>Acuerdos con inversores .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO .....</b>	<b>11</b>
14. <b>Remuneración de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>11</b>
15. <b>Distribución de gastos .....</b>	<b>14</b>
<b>ANEXO I FACTORES DE RIESGO.....</b>	<b>16</b>
<b>ANEXO II.....</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO III.....</b>	<b>19</b>

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será FCP Fund I, FCR (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Formentor Capital Partners, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 67 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 35, Planta 7, 28046 Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

#### Auditor

#### Asesor jurídico

**PricewaterhouseCoopers Auditores, Pérez-Llorca Abogados, S.L.P. S.L.**

Paseo de la Castellana, 259 B, 28046 Madrid      Paseo de la Castellana, 50, 28046 Madrid

#### 1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora establecerá las políticas necesarias para cubrir cualquier potencial responsabilidad profesional de conformidad con la LECR.

### 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

#### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora, el Fondo y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo I de este folleto.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 y siguientes del Reglamento.

### 3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

El periodo que comienza en la fecha en la que el Fondo es inscrito en la CNMV y termina en la fecha en la que Fondo adquiere las Sociedades Participadas de Secundario se denomina periodo de suscripción (en adelante, el “**Periodo de Suscripción**”). El Periodo de Suscripción no finalizará más tarde del 15 de septiembre de 2018, con la posibilidad de una extensión de tres (3) meses mediante la aprobación de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

El Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo por lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días laborables antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su

objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

### 3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo

## 4. Las participaciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular, junto con los otros titulares de Participaciones, un derecho de propiedad a los primeros sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará lo siguiente: el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A o de Clase B según determine la Sociedad Gestora. Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas y mantenidas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y/o los miembros del equipo de inversión o sus respectivas Afiliadas.

A efectos aclaratorios, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento, las Participaciones de Clase B no pagarán Aportaciones para la Comisión de Gestión, la Comisión de Desinversión, la Comisión de Gestión Variable y la Comisión de Gestión Variable Alternativa.

### 4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de (a) Comisión de Desinversión o Comisión de Gestión Variable Alternativa; y/o (b) Comisión de Gestión Variable (en cada caso, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7.3, 16.4 y 16.2 del Reglamento, respectivamente) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción al Artículo 7.3 del Reglamento y a las reglas de prelación descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento y en el Artículo 16.4 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán normalmente en efectivo. Las Distribuciones en especie se realizarán únicamente en los supuestos establecidos en el Artículo 21.2 del Reglamento. Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo y/o (iv) devolución de Aportaciones para la Comisión de Gestión.

### 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

#### 5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, y los principios de valoración recomendados por Invest Europe.

El valor liquidativo será calculado al menos trimestralmente.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará de conformidad con las recomendaciones de Invest Europe.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. **Política de Inversión del Fondo**

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se establece para adquirir las Sociedades Participadas de Secundario y realizar inversiones en el capital social de otras Sociedades Participadas en España y Portugal.

6.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá en bienes inmuebles (“real estate”), empresas financieras, inversiones de venture capital, compañías en una etapa inicial (“seed stage”), activos de infraestructura y/u otros “blind pool funds”.

7. **Técnicas de inversión del Fondo**

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

**7.2 Financiación de las sociedades participadas**

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión del Fondo, de conformidad con la LECR.

**7.3 Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

**8. Límites al apalancamiento del Fondo**

A excepción del endeudamiento a corto plazo para la gestión de los flujos de caja con un plazo no superior a noventa (90) días y por un importe máximo de principal equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, el Fondo no podrá tomar dinero a préstamo de un tercero.

**9. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos, prestados en condiciones de mercado y dicha remuneración (siendo considerada Ingresos Derivados de las Inversiones) será deducida de la Comisión de Gestión.

**10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a iniciativa de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes y/o Coinversores que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Ordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

**11. Reutilización de activos**

**11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

El reciclaje estará admitido en el supuesto de que así lo acuerde expresamente el Comité de Supervisión. A los efectos del Reglamento, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) los ingresos atribuibles a las Inversiones, que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones, hasta el límite necesario que permita al Fondo invertir una cantidad equivalente al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido;
- (b) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los trece (13) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones; y
- (c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

## 11.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán sus Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (c) no excedan el veinte y cinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente, con la opción de extenderlo por un periodo de otros dos (2) años aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; y
- (d) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del Reglamento), cuando se hubiera efectuado a dichos efectos un desembolso por los Partícipes al Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A efectos aclaratorios, cualquier ingreso relativo a la desinversión de Sociedades Participadas de Secundario no serán clasificadas como Distribuciones Temporales, teniendo en cuenta que el Artículo 21.4(b) del Reglamento se aplicará también a las Sociedades Participadas de Secundario.

## **12. Información a los partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los cuatro (4) meses siguientes, realizando la Sociedad Gestora sus mejores esfuerzos para hacerlo en tres (3) meses, al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de los estados financieros del Fondo auditados que contengan: (i) la cuenta de pérdidas y ganancias; (ii) el estado de ingresos y gastos; y (iii) una visión general del desarrollo del Fondo, de las Inversiones (incluida una Valoración de la Inversión) y de la composición de las Inversiones al final del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para proporcionar a los

Partícipes una copia de los estados financieros anuales del Fondo auditados en el menor tiempo posible; y

- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en el que se enviará un borrador del informe dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización del trimestre y un informe final con cifras auditadas estará disponible dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo detalles de las Inversiones del Fondo, incluyendo entre otros, “cost performance”, valoración no auditada y descripciones cuantitativas del rendimiento operacional y financiero de las Inversiones, junto con la cuenta de capital de los Partícipes.

### **13. Acuerdos con inversores**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales relativos al Fondo con Partícipes o Coinversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten, dentro de los siguientes treinta (30) días laborables de la Fecha de Cierre o cualquier fecha posterior en la cual se suscriba o modifique un acuerdo individual, una copia o compilación de los acuerdos suscritos o modificados con anterioridad a dichas fechas.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, el Partípice podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que otorgue a dicho Partípice los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubiesen suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo o los Fondos Coinversores por un importe igual o menor que el Partípice solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

## **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **14. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **14.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo y pagadera mediante (i) Aportaciones para la Comisión de Gestión; y (ii) los ingresos netos distribuibles generados por cualquier SP(s) Actual(es) (tal y como dicho término se define en el Reglamento), en su caso, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 21.4 del Reglamento, y, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre hasta el final del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) de

los Compromisos de Inversión suscritos por los titulares de Participaciones de Clase A; y

- (b) posteriormente, y hasta el 30 de junio de 2025, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a al dos por ciento (2%) del Capital Invertido, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los titulares de Participaciones de Clase A.

La Comisión de Gestión prevista en los apartados (a) y (b) anteriores se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzaban el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzó en la Fecha de Cierre y finalizó el 31 de diciembre de 2018, y el último semestre, que comenzó el 1 de enero de 2025 y finalizará el 30 de junio de 2025. A efectos aclaratorios, a la Fecha Determinante (tal y como dicho término se define en el Reglamento), no hay pagos pendientes correspondientes a la Comisión de Gestión de conformidad con el Artículo 7.1(a) y (b) del Reglamento.

- (c) a partir del 1 de julio de 2025, la Comisión de Gestión será la siguiente:
- (i) un importe igual a 500.000,00 euros pagaderos el 1 de julio de 2025;
  - (ii) un importe igual a 750.000,00 euros pagaderos el 1 de enero de 2026; y
  - (iii) un importe igual a 750.000,00 euros pagaderos el 1 de enero de 2027.

A efectos aclaratorios, no se devengará ninguna Comisión de Gestión una vez finalizado el ejercicio 2027.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada periodo referido anteriormente se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas en el ejercicio previo, siempre que la Comisión de Gestión para cualquier periodo correspondiente no sea inferior a cero (0), y en el caso de los Ingresos Derivados de las Inversiones que excedan de la Comisión de Gestión para el periodo correspondiente, el saldo se trasladará y se aplicará para reducir la Comisión de Gestión para cualquier periodo posterior hasta su reducción a cero (0). En caso de que haya un excedente de los Ingresos Derivados de las Inversiones según lo establecido anteriormente, tras la fecha de terminación del Fondo, (es decir, un saldo que debido a la terminación del Fondo no se pueda trasladar y aplicar para reducir la Comisión de Gestión), dicha cantidad será distribuida entre los Partícipes en relación a su respectivo Compromiso de Inversión.

#### 14.2 Comisión de Gestión Variable y Comisión de Gestión Variable Alternativa

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable y/o la Comisión de Gestión Variable Alternativa que se pagará de entre las cantidades distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A de conformidad con lo establecido en los Artículos 16.2 y 16.4, según corresponda del Reglamento.

14.3 Comisión de Desinversión

Siempre que no se haya alcanzado el Retorno Preferente Alternativo (tal y como dicho término se define en el Reglamento), la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de desinversión que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.3 del Reglamento (la "**Comisión de Desinversión**").

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión y la Comisión de Desinversión percibidas por la Sociedad Gestora están actualmente exentas del impuesto sobre el valor añadido ("**IVA**").

14.4 Otras remuneraciones

Con independencia de (a) la Comisión de Gestión, (b) la Comisión de Desinversión o la Comisión de Gestión Variable Alternativa y/o (c) la Comisión de Gestión Variable (en cada caso, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7.3, 16.4 y 16.2, respectivamente, del Reglamento), la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

## 15. Distribución de gastos

### 15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios y/o gastos, que serán soportadas por la Sociedad Gestora), (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (neto de cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora y compensarán la Comisión de Gestión.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo. Dentro de los noventa (90) días siguientes al Cierre, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes que así lo soliciten, una lista detallando los conceptos y las cantidades correspondientes incurridas como Gastos de Establecimiento.

### 15.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil profesional relativo al Fondo, su funcionamiento, gestión y administración, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes que así lo soliciten, una lista detallando los conceptos y las cantidades correspondientes incurridas como Gastos Operativos.

15.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

**ANEXO I**  
**FACTORES DE RIESGO**

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
FCP FUND I, FCR**

<b>CAPÍTULO.- 1</b>	<b>DEFINICIONES .....</b>	4
Artículo 1	Definiciones .....	4
<b>CAPÍTULO.- 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	13
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico .....	13
Artículo 3	Objeto .....	13
Artículo 4	Duración del Fondo .....	13
<b>CAPÍTULO.- 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	13
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones .....	13
<b>CAPÍTULO.- 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>	15
Artículo 6	La Sociedad Gestora .....	15
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo .....	15
Artículo 8	El Comité de Inversiones .....	20
Artículo 9	El Comité de Supervisión .....	21
<b>CAPÍTULO.- 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES .....</b>	22
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés .....	22
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora .....	22
Artículo 12	Ejecutivos Clave .....	24
Artículo 13	Cambio de Control .....	24
<b>CAPÍTULO.- 6</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES .....</b>	24
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las Participaciones .....	24
Artículo 15	Valor liquidativo de las Participaciones .....	25
Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones .....	25
<b>CAPÍTULO.- 7</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....</b>	31
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones .....	31
Artículo 18	Partícipe en Mora .....	32
<b>CAPÍTULO.- 8</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....</b>	33
Artículo 19	Régimen de Transmisión de Participaciones .....	33
Artículo 20	Reembolso de Participaciones .....	35
<b>CAPÍTULO.- 9</b>	<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	35
Artículo 21	Política general de Distribuciones .....	35
Artículo 22	Criterios sobre determinación y Distribución de resultados .....	38
<b>CAPÍTULO.- 10</b>	<b>AUDTORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN .....</b>	39
Artículo 23	Designación de auditores .....	39
Artículo 24	Información a los Partícipes .....	39
Artículo 25	Reunión de Partícipes .....	39
<b>CAPÍTULO.- 11</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	40
Artículo 26	Modificación del Reglamento de Gestión .....	40
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	41

<b>Artículo 28</b>	<b>Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....</b>	41
<b>Artículo 29</b>	<b>Obligaciones de confidencialidad .....</b>	42
<b>Artículo 30</b>	<b>Acuerdos individuales con Partícipes.....</b>	43
<b>Artículo 31</b>	<b>Prevención de Blanqueo de Capitales .....</b>	44
<b>Artículo 32</b>	<b>FATCA y CRS-DAC.....</b>	44
<b>Artículo 33</b>	<b>Legislación aplicable y Jurisdicción competente .....</b>	45

## CAPÍTULO.- 1 DEFINICIONES

### Artículo 1 Definiciones

Actividades Permitidas

significa las siguientes actividades a las que un Ejecutivo Clave puede dedicar parte de su tiempo, no obstante, en todo caso hasta un grado que no impida la gestión ordenada de los Fondos Anteriores y/o de los Fondos Paralelos: (i) actividades de seguimiento en Lanza Capital, SGEIC, S.A. (anteriormente, Firmum Capital Gestión, SGEIC, S.A.); (ii) actividades de levantamiento de fondos (“*fundraising*”) para una Fondo Sucesor; (iii) levantamiento de fondos (“*fundraising*”) para un fondo que no sea un Fondo Sucesor, siempre y cuando el setenta (70) por ciento de los compromisos totales hayan sido invertidos y/o comprometidos para su inversión mediante acuerdos vinculantes y haya transcurrido un periodo de doce (12) meses desde la fecha en la que la Sociedad Gestora haya comenzado a promocionar un Fondo Sucesor sin haber alcanzado compromisos por, al menos, un importe equivalente a cincuenta (50) millones de euros; y (iv) cualesquier otras actividades que deban ser realizadas por los Ejecutivos Clave y que hayan sido autorizadas previamente por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La autorización no se denegará injustificadamente

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y/o Coinversores que individualmente hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos dos (2) millones de euros y que representen, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Partícipes de los Fondos Paralelos que individualmente hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos dos (2) millones de euros (los Partícipes en Mora y/o Coinversores en mora, no votarán y no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida anteriormente)

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y/o Coinversores que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales en los Fondos Paralelos (los Partícipes en Mora y/o Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromiso de Inversión de los Coinversores no computará a los efectos de calcular la mayoría requerida anteriormente)

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partípice asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada(s)

significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Relacionadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Relacionadas, si aplica) que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores) y, si la persona jurídica es una plataforma de inversión colectiva, el termino Afiliadas incluirá también, cualquier entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora de dicha plataforma de inversión colectiva o por cualquiera de sus Afiliadas. No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades

Aportacion(es) para la Comisión de Gestión	Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
	Importes desembolsados por los titulares de Participaciones de Clase A al patrimonio del Fondo sin que se suscriban Participaciones para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 el presente Reglamento
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora realizada sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, por la cual más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos políticos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por personas distintas a los Ejecutivos Clave o sus parientes de primer grado, excepto cuando dicha transmisión o emisión de acciones hubiese sido previamente autorizada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes
Capital Invertido	los Compromisos de Inversión Desembolsados, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); (ii) parcial o totalmente depreciadas (siempre que, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base del cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) parcial o totalmente amortizadas
Causa	cualquiera de los supuestos siguientes, en cada caso:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>(a) cuando se haya causado un daño grave al valor del Fondo y un laudo arbitral haya determinado que ha habido (i) incumplimiento imprudente de los deberes, por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave derivados del presente Reglamento, de cualquier compromiso alcanzado con un Partícipe o Coinversor, de cualquier otro acuerdo relacionado con el Fondo y/o legislación aplicable; y/o (ii) negligencia grave, dolo o mala fe por parte de (1) la Sociedad Gestora, sus asesores, sus accionistas, sus empleados, excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado, o (2) de los Ejecutivos Clave, cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;</li> <li>(b) la pérdida de la autorización regulatoria de la Sociedad Gestora;</li> <li>(c) en relación con un daño causado al Fondo, en el caso de una resolución judicial en primera instancia relativa a cualquier Ejecutivo Clave, o la Sociedad Gestora, sus accionistas y empleados, por una conducta delictiva relativa a robo, extorsión, fraude, delitos financieros, incumplimiento de la</li> </ul>

	legislación del mercado de valores, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, malversación, corrupción, coerción, colusión con respecto de cualquiera de los anteriores, o cualquier otro delito penal, en este último caso que tenga un fuerte impacto negativo reputacional en los Partícipes, Coinversores y/o Fondo Paralelo y que impida a los Ejecutivos Clave cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Reglamento; y/o
(d)	un Cambio de Control que no haya sido aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre que su residencia a efectos fiscales se encuentre en dicho país
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Coinversor(es)	los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores
Comisión de Desinversión	la comisión descrita en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 7.2 y de conformidad con el Artículo 16.2 apartados 16.2(b)(b)(iii), 16.2(b)(iv)(B), 16.2(b)(iv) y 16.2(b)(v)(B) del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable Alternativa	la comisión descrita en el Artículo 16.4 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión de los Coinversores	el importe que cada uno de los Coinversores se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Fondos Coinversores (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente reglamento de gestión del Fondo Coinversor y el acuerdo de suscripción del Fondo Coinversor
Compromiso(s) de Inversión Desembolsado(s)	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión que ha sido desembolsado y efectivamente recibido por el Fondo, en cualquier momento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 21.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento; a solicitud de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora deberá entregar a dicho Partícipe un

	certificado que indique el importe de los Compromisos Totales en una fecha determinada
Compromisos Totales de los Coinversores	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Coinversores en cada momento; a solicitud de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora deberá entregar a dicho Partícipe un certificado que indique el importe de los Compromisos Totales de los Coinversores en una fecha determinada
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Coinversores, en cada momento
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
CRS	Estándar Común de Comunicación (“Common Reporting Standard”) de la OCDE
Cuenta Depósito	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3.1 del presente Reglamento
DAC	Directiva de Cooperación Administrativa (“Development Assistance Committee”) de la OCDE
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas (como las Aportaciones para la Comisión de Gestión), reembolso de participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.5 del presente Reglamento
Ejecutivo(s) Clave	D. José Ramón de Pablo y D. Bernardino Díaz-Andreu
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año

FATCA

	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cese sin Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2(b) del presente Reglamento
Fecha de Cierre	la fecha en que, por primera vez, un Partícipe (aparte de la Sociedad Gestora) suscriba Participaciones en el Fondo
Fecha de Liberación	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Fecha de Liquidación	la fecha de inicio de la liquidación del Fondo
Fecha de Referencia	significa la fecha en la que el noventa (90) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos y/o comprometidos para su inversión mediante acuerdos vinculantes
Fecha Determinante	9 de julio de 2025
Fecha de Salida	la fecha en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) una SP Actual ya no figure en el balance del Fondo; y</li> <li>(ii) al menos el 80% de la contraprestación de la referida SP Actual haya sido efectivamente recibida por el Fondo,</li> </ul> siempre que el 100% de la contraprestación distribuible a los titulares de Participaciones de Clase A de la referida SP Actual sea recibida por los titulares de Participaciones de Clase A antes del 30 de junio de 2028
Fecha de Salida Objetivo de SP1	31 de octubre 2026
Fecha de Salida Objetivo de SP2	31 de octubre 2026
Fecha de Salida Objetivo de SP3	30 de abril 2027
Fecha de Salida Objetivo de SP4	31 de diciembre 2027
Fondo	FCP Fund I, F.C.R.
Fondo(s) Anteriores	los fondos gestionados por la Sociedad Gestora y/o Lanza Capital, S.G.E.I.C., S.A. (anteriormente, Firmum Capital Gestión, SGEIC, S.A.)
Fondo(s) Coinversores	cualesquiera otras entidades de capital riesgo o “ <i>private equity</i> ” gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, y que están vinculadas vis a vis al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre
Fondos Paralelos	conjuntamente, el Fondo y los Fondos Coinversores
Fondo Sucesor	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente

	similar a la Política de Inversión del Fondo, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores y los Fondos Coinversores)
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5.2 del presente Reglamento
IGA	el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA
Ingresos derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de las Inversiones (de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones), en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoramiento y de seguimiento de las Inversiones, así como los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas)
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio a un plazo no superior a dieciocho (18) meses
Invest Europe	Invest Europe - The Voice of Private Capital
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los CRS y DAC
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3.4 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la

	normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participación(es)	las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B
Participaciones de Clase A	el significado previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	el significado previsto en el Artículo 14 el presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 19.2.1 del presente Reglamento
Partícipe(s)	los titulares de Participación(es) en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 el presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre, hasta la primera de las siguientes fechas:  (a) dieciocho meses (18), en el supuesto de que los Compromisos Totales sean iguales o menores a setenta (70) millones de euros; (b) treinta (30) meses, en el supuesto de que los Compromisos Totales excedan setenta (70) millones de euros; (c) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; (d) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales haya sido invertido o comprometido para su inversión; (e) la fecha en la que comience el periodo de inversión de cualquier Fondo Sucesor o (f) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12, en relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave,  teniendo en cuenta que, en el supuesto de que los Compromisos Totales excedan setenta (70) millones de euros, el Periodo de Inversión podrá extenderse por un período adicional de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora
Periodo de Suscripción	el periodo que comienza en la fecha en la que el Fondo es inscrito en la CNMV y termina en la fecha en la que Fondo adquiere las Sociedades Participadas de Secundario. El Periodo de Suscripción no finalizará más tarde del 15 de septiembre de 2018, con la posibilidad de una extensión de tres (3) meses mediante la aprobación de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes
Persona	cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento
Personas Relacionadas	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendiente o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos

Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente Alternativo	para cada Partícipe, la cantidad que dicho Partícipe deberá recibir para obtener una TIR de un 1% sobre los Compromisos de Inversión Desembolsados teniendo en cuenta las fechas en las que ha realizado desembolsos o recibido distribuciones del Fondo
Retorno Adicional	para cada Partícipe, el mayor de (i) 1,6 veces sus Compromisos de Inversión Desembolsados; o (ii) la cantidad que dicho Partícipe debiera recibir para obtener una TIR de un 15% sobre los Compromisos de Inversión Desembolsados teniendo en cuenta las fechas en las que ha realizado desembolsos o recibido distribuciones del Fondo
Retorno Preferente	para cada Partícipe, la cantidad que dicho Partícipe deberá recibir para obtener una TIR de un 10% sobre los Compromisos de Inversión Desembolsados teniendo en cuenta las fechas en las que ha realizado desembolsos o recibido distribuciones del Fondo
Reunión de Partícipes	la reunión de Partícipes descrita en el Artículo 25 del presente Reglamento
Salida de Ejecutivo Clave	Durante el Periodo de Inversión y hasta la Fecha de Referencia, aquellos supuestos en que cualquiera de los Ejecutivos Clave dejara de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de los Fondos Anteriores y/o Fondos Paralelos y/o a las Actividades Permitidas
Sociedad Gestora	FORMENTOR CAPITAL PARTNERS, SCGEIC, S.A.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las Sociedades Participadas de Secundario
Sociedades Participadas de Secundario	las siguientes entidades: (a) SP4 (b) V.A.V. Compañía de Producciones, S.L.U.; y (c) SP1
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
SP1	Administradora de Archivos, S.A.
SP2	Excom Telecom Group, S.L.
SP3	Eyewear Solutions 2020, S.L.
SP4	Servicio Cultura, Deporte y Recreación, S.L.
SP(s) Actual(es)	SP1, SP2, SP3 y SP4
Transmisiones	tendrá el significado previsto en el Artículo 19.1 del presente Reglamento

Últimos Beneficiarios del Partícipe tendrá el significado descrito en el Artículo 21.3 del presente Reglamento

Valor o Valoración significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

## **CAPÍTULO.- 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de FCP Fund I, FCR, se constituye un fondo de capital riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los fondos de capital riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los fondos de capital riesgo.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo finalizará en la fecha del quinto aniversario de la finalización del Periodo de Inversión y de conformidad con lo descrito en el Artículo 27. Esta duración podrá aumentarse por la Sociedad Gestora, a su discreción, por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento, siendo suficiente la comunicación a los Partícipes.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.

## **CAPÍTULO.- 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

#### **5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización inicial de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.1.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos una duración máxima o mínima específica de mantenimiento de las Inversiones aparte de la duración del Fondo.

## 5.3 Política de Inversión

### 5.3.1 Ámbito de inversión

El Fondo se establece para adquirir las Sociedades Participadas de Secundario y realizar inversiones en el capital social de otras Sociedades Participadas en España y Portugal.

El Fondo no invertirá en bienes inmuebles (“*real estate*”), empresas financieras, inversiones de venture capital, compañías en una etapa inicial (“*seed stage*”), activos de infraestructura y/u otros “*blind pool funds*”.

### 5.3.2 Diversificación

El Fondo no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. El presente límite no será de aplicación a las Sociedades Participadas de Secundario.

### 5.3.3 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en consejo de administración de las Sociedades Participadas.

### 5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión del Fondo, de conformidad con la LECR.

### 5.3.5 Financiación ajena del Fondo

A excepción del endeudamiento a corto plazo para la gestión de los flujos de caja con un plazo no superior a noventa (90) días y por un importe máximo de principal equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, el Fondo no podrá tomar dinero a préstamo de un tercero.

### 5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos, prestados en condiciones de mercado y dicha remuneración (siendo considerada Ingresos Derivados de las Inversiones) será deducida de la Comisión de Gestión.

## 5.4 Fondos Coinversores

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora pueda establecer uno o más Fondos Coinversores y que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por los Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, cualesquiera costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari*

*passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo.

La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirán las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

#### 5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo, podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión: (i) primero, a los Partícipes a *pro rata* de su Compromiso de Inversión en el Fondo; y (ii) segundo, a terceros.

Cualquier oportunidad de coinversión deberá ofrecerse a los Partícipes en términos y condiciones que sean, al menos, no menos favorables que los aplicados al Fondo, y todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos. En el supuesto de oportunidades de coinversión ofrecidas por la Sociedad Gestora a terceros, los términos y condiciones de dichas oportunidades de coinversión serán determinados por la Sociedad Gestora a su discreción, siempre y cuando dichos términos y condiciones no sean más favorables que los términos y condiciones ofrecidos a los Partícipes por su respectiva oportunidad de coinversión.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10, la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas podrán acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una oportunidad de coinversión.

## CAPÍTULO.- 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

### Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

#### 7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo y pagadera mediante (i) Aportaciones para la Comisión de Gestión; y (ii) los ingresos netos distribuibles generados por cualquier SP(s) Actual(es), en su caso, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 21.4 de este Reglamento, y, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre hasta el final del Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos de Inversión suscritos por los titulares de Participaciones de Clase A; y
- (b) posteriormente, y hasta el 30 de junio de 2025, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a al dos por ciento (2%) del Capital Invertido, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los titulares de Participaciones de Clase A.

La Comisión de Gestión prevista en los apartados (a) y (b) anteriores se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzaban el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzó en la Fecha de Cierre y finalizó el 31 de diciembre de 2018, y el último semestre, que comenzó el 1 de enero de 2025 y finalizará el 30 de junio de 2025. A efectos aclaratorios, a la Fecha Determinante, no hay pagos pendientes correspondientes a la Comisión de Gestión de conformidad con el Artículo 7.1 (a) y (b).

- (c) a partir del 1 de julio de 2025, la Comisión de Gestión será la siguiente:
  - (i) un importe igual a 500.000,00 euros pagaderos el 1 de julio de 2025;
  - (ii) un importe igual a 750.000,00 euros pagaderos el 1 de enero de 2026; y
  - (iii) un importe igual a 750.000,00 euros pagaderos el 1 de enero de 2027.

A efectos aclaratorios, no se devengará ninguna Comisión de Gestión una vez finalizado el ejercicio 2027.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada periodo referido anteriormente se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas en el ejercicio previo, siempre que la Comisión de Gestión para cualquier periodo correspondiente no sea inferior a cero (0), y en el caso de los Ingresos Derivados de las Inversiones que excedan de la Comisión de Gestión para el periodo correspondiente, el saldo se trasladará y se aplicará para reducir la Comisión de Gestión para cualquier periodo posterior hasta su reducción a cero (0). En caso de que haya un excedente de los Ingresos Derivados de las Inversiones según lo establecido anteriormente, tras la fecha de terminación del Fondo (es decir, un saldo que debido a la terminación del Fondo, no se pueda trasladar y aplicar para reducir la Comisión de Gestión), dicha cantidad será distribuida entre los Partícipes en relación a su respectivo Compromiso de Inversión.

## 7.2 Comisión de Gestión Variable y Comisión de Gestión Variable Alternativa

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable y/o la Comisión de Gestión Variable Alternativa que se pagará de entre las cantidades distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A de conformidad con lo establecido en los Artículos 16.2 y 16.4, según corresponda, del presente Reglamento.

## 7.3 Comisión de Desinversión

Siempre que no se haya alcanzado el Retorno Preferente Alternativo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de desinversión que se calculará de conformidad con lo dispuesto en los apartados (i) y (ii) siguientes (la **"Comisión de Desinversión"**). La Comisión de Desinversión se pagará de entre las cantidades distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A y será retenida por el Fondo hasta la primera de las siguientes fechas: (a) el tercer (3<sup>er</sup>) aniversario de la Fecha Determinante; o (b) la fecha en la que las SPs Actuales dejan de figurar en el balance del Fondo (la **"Fecha de Liberación"**):

- (i) Si la Fecha de Salida correspondiente a:

- (a) SP1 ocurre en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP1, la Comisión de Desinversión en relación con SP1 será igual a:
- el cuatro coma nueve por ciento (4,9%) de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A generados por SP1 en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP1; y
  - el cuatro coma nueve por ciento (4,9%), reducido por un factor de reducción mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP1, de conformidad con la siguiente fórmula:
- Comisión de Desinversión en relación con SP1 = MAX (0%, 4,9% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP1)))*
- de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP1 después de la Fecha de Salida Objetivo de SP1.
- (b) SP2 ocurre en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP2, la Comisión de Desinversión en relación con SP2 será igual a:
- el cuatro coma nueve por ciento (4,9%) de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A generados por SP2 en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP2; y
  - el cuatro coma nueve por ciento (4,9%), reducido por un factor de reducción mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP2, de conformidad con la siguiente fórmula:
- Comisión de Desinversión en relación con SP2 = MAX (0%, 4,9% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP2)))*
- de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP2 después de la Fecha de Salida Objetivo de SP2.
- (c) SP3 ocurre en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP3, la Comisión de Desinversión en relación con SP3 será igual a:
- el cuatro coma nueve por ciento (4,9%) de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A generados por SP3 en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP3; y
  - el cuatro coma nueve por ciento (4,9%), reducido por un factor de reducción mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP3, de conformidad con la siguiente fórmula:
- Comisión de Desinversión en relación con SP3 = MAX (0%, 4,9% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP3)))*
- de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP3 después de la Fecha de Salida Objetivo de SP3.
- (d) SP4 ocurre en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP4, la Comisión de Desinversión en relación con SP4 será igual a:
- el cuatro coma nueve por ciento (4,9%) de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A generados por SP4 en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP4; y

- el cuatro coma nueve por ciento (4,9%), reducido por un factor de reducción mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP4, de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Desinversión en relación con SP4 = MAX (0%, 4,9% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP4)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP4 después de la Fecha de Salida Objetivo de SP4.

(ii) Si la Fecha de Salida correspondiente a:

- (a) SP1 ocurre después de la Fecha de Salida Objetivo de SP1, la Comisión de Desinversión en relación con SP1 será igual al cuatro coma nueve por ciento (4,9%), reducida por un factor de reducción gradual mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP1 de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Desinversión en relación con SP1 = MAX (0%, 4,9% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP1)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP1 después de la Fecha Determinante.

- (b) SP2 ocurre después de la Fecha de Salida Objetivo de SP2, la Comisión de Desinversión en relación con SP2 será igual al cuatro coma nueve por ciento (4,9%), reducida por un factor de reducción gradual mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP2 de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Desinversión en relación con SP2 = MAX (0%, 4,9% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP2)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP2 después de la Fecha Determinante.

- (c) SP3 ocurre después de la Fecha de Salida Objetivo de SP3, la Comisión de Desinversión en relación con SP3 será igual al cuatro coma nueve por ciento (4,9%), reducida por un factor de reducción gradual mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP3 de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Desinversión en relación con SP3 = MAX (0%, 4,9% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP3)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP3 después de la Fecha Determinante.

- (d) SP4 ocurre después de la Fecha de Salida Objetivo de SP4, la Comisión de Desinversión en relación con SP4 será igual al cuatro coma nueve por ciento (4,9%), reducida por un factor de reducción gradual mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP4 de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Desinversión en relación con SP4 = MAX (0%, 4,9% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP4)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP4 después de la Fecha Determinante.

A efectos aclaratorios:

- (A) los pagos de la Comisión de Desinversión de conformidad con el Artículo 7.3(i) serán la suma de los importes establecidos en los apartados 7.3(i)(a), 7.3(i)(b), 7.3(i)(c) y 7.3(i)(d) anteriores;

- (B) los pagos de la Comisión de Desinversión de conformidad con el Artículo 7.3(ii) serán la suma de los importes establecidos en los apartados 7.3(ii)(a), 7.3(ii)(b), 7.3(ii)(c) y 7.3(ii)(d) anteriores;
- (C) en caso de que se alcance el Retorno Preferente Alternativo, la Comisión de Desinversión quedará sustituida y anulada; y, por tanto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna cantidad en concepto de Comisión de Desinversión. Cualquier importe percibido anteriormente por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Desinversión se considerará pagado a cuenta de la Comisión de Gestión Variable Alternativa; y
- (D) en caso de que se alcance directamente el Retorno Preferente (sin que se haya alcanzado previamente el Retorno Preferente Alternativo):
  - siempre que la Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2(b) sea superior a la Comisión de Desinversión, la Comisión de Desinversión quedará sustituida y anulada y, por lo tanto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir cantidad alguna en concepto de Comisión de Desinversión. Cualquier importe percibido anteriormente por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Desinversión se considerará pagado a cuenta de la Comisión de Gestión Variable; y
  - siempre que la Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2(b) sea inferior a la Comisión de Desinversión, la Comisión de Desinversión quedará sustituida y anulada únicamente en los importes a recibir como Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2(b), y por lo tanto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir: (i) en concepto de Comisión de Gestión Variable, los importes devengados como Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2(b); y (ii) en concepto de Comisión de Desinversión, la diferencia entre: (a) los importes devengados como Comisión de Desinversión; y (b) los importes devengados como Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2(b). Los importes previamente percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Desinversión que corresponderían en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2(b) se considerarán pagados a cuenta de la Comisión de Gestión Variable.

Cualquier importe retenido en concepto de Comisión de Desinversión se abonará a la Sociedad Gestora en la Fecha de Liberación y cualquier otro importe devengado en concepto de Comisión de Desinversión después de la Fecha de Liberación se abonará a la Sociedad Gestora en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir de cada fecha correspondiente en la que el Fondo reciba cualquier ingreso neto distribuible generado por cualquier SP(s) Actual(es).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión y la Comisión de Desinversión percibidas por la Sociedad Gestora están actualmente exentas del impuesto sobre el valor añadido (“IVA”).

#### 7.4 Otras remuneraciones

Con independencia de (a) la Comisión de Gestión, (b) la Comisión de Desinversión o la Comisión de Gestión Variable Alternativa y/o (c) la Comisión de Gestión Variable (en cada caso, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7.3, 16.4 y 16.2, respectivamente), la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

#### 7.5 Gastos del Fondo

##### 7.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las

comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios y/o gastos, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (neto de cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora y compensarán la Comisión de Gestión.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo. Dentro de los noventa (90) días siguientes al Cierre, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes que así lo soliciten, una lista detallando los conceptos y las cantidades correspondientes incurridas como Gastos de Establecimiento.

#### 7.5.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil profesional relativo al Fondo, su funcionamiento, gestión y administración, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes que así lo soliciten, una lista detallando los conceptos y las cantidades correspondientes incurridas como Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de *due diligence*, y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

### Artículo 8 El Comité de Inversiones

#### 8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por administradores y directivos de la Sociedad Gestora (incluyendo a los Ejecutivos Clave). Los Ejecutivos Clave serán titulares siempre de la mayoría de los derechos políticos dentro del Comité de Inversiones.

#### 8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Paralelos. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de los Fondos Paralelos conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de los Ejecutivos Clave, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## **Artículo 9      El Comité de Supervisión**

### **9.1      Composición**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos compuesto por un máximo de (3) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento). Los partícipes de los Fondos Paralelos que hayan suscrito los tres (3) mayores Compromisos de Inversión tendrán derecho a nombrar a un representante como miembro del Comité de Supervisión. En caso de que cualquiera de dichos Partícipes decidiera, por cualquier motivo, no designar su representante como miembro del Comité de Supervisión, dicho miembro será nombrado a discreción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que representantes de los mismos asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

La renuncia de alguno de los miembros del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros y la Sociedad Gestora: (i) deberá nombrar a un nuevo representante a petición del Partícipe que tenga derecho a nombrar a un miembro; y (ii) tendrá derecho a designar a un nuevo miembro si el miembro reemplazado hubiese sido nombrado a discreción de la Sociedad Gestora o si el Partícipe decidiera, por cualquier motivo, no reemplazar a su representante como miembro del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe y en el mejor interés del Fondo.

### **9.2      Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, previa consulta de la Sociedad Gestora o cualquier partícipe de los Fondos Paralelos, con respecto a los conflictos de interés relativos a los Fondos Paralelos;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier partícipe de los Fondos Paralelos en relación con la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, rendimientos del Fondo y valoración de las Inversiones, siendo dicha consulta no vinculante para el Fondo y/o la Sociedad Gestora; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso podrá entenderse que por llevar a cabo estas funciones, sus miembros participan en la gestión del Fondo y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

### **9.3      Organización y funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Asimismo, también serán convocadas, razonablemente, a solicitud de alguno de los miembros del Comité de Supervisión, o a solicitud de los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión la convocatoria de una reunión con al menos cinco (5) días laborables de antelación.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por otra persona, mediante poder otorgado con carácter especial para cada una de las reuniones. También será válido el envío de un email a la Sociedad Gestora estableciendo dicha representación.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante acuerdo adoptado por el voto de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

## CAPÍTULO.- 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

### Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

#### 10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán hasta, el primero que ocurra, entre la finalización del Periodo de Inversión (salvo si el Periodo de Inversión finaliza de conformidad con la letra (d) de la definición de Periodo e Inversión) o la Fecha de Referencia, sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de los Fondos Anteriores y/o Fondos Paralelos y/o a cualquier Actividad Permitida.

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga un objetivo de inversión distinto al del Fondo de conformidad con el Artículo 5.3.1 anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no comenzará el levantamiento de fondos (“*fundraising*”) de un Fondo Sucesor, sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante y ejecutable por el Fondo en las Sociedades Participadas;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

#### 10.2 Conflictos de interés

De acuerdo con el Artículo 16.2 de la LECR, el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, si bien en estos casos el Comité de Supervisión deberá resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores de conformidad con las disposiciones del acuerdo de coinversión correspondiente no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

### Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

#### 11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente solicitará su sustitución de conformidad con el presente Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, que en cualquier caso deberá ser aprobada mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de sustitución o de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna derivada de la sustitución o de la declaración del procedimiento concursal (incluida la Comisión de Gestión Variable).

#### 11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y a los Coinversores en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) días laborables siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la primera de las siguientes fechas: (i) 31 de diciembre de 2027 o (ii) la fecha del Acuerdo Ordinario de Partícipes referido anteriormente, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado (incluida la Comisión de Gestión Variable).

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al tercer aniversario de la Fecha de Cierre mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo:

- (i) una indemnización equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora recibiera en los últimos dieciocho (18) meses inmediatamente anteriores al Acuerdo Extraordinario de Partícipes referido anteriormente en concepto de Comisión de Gestión;
- (ii) el 100% de todos los importes que habría tenido derecho a percibir (en concepto de (a) Comisión de Desinversión o Comisión de Gestión Variable Alternativa; y/o (b) Comisión de Gestión Variable, en cada caso, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7.3, 16.4 y 16.2, respectivamente), en relación con SP1 y SP4; y
- (iii) 2/3 de todos los importes que habría tenido derecho a percibir (en concepto de (a) Comisión de Desinversión o Comisión de Gestión Variable Alternativa; y/o (b) Comisión de Gestión Variable, en cada caso, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7.3, 16.4 y 16.2, respectivamente), en relación con SP2 y SP3,

respecto de los apartados (ii) y (iii), como si la Sociedad Gestora no hubiera sido cesada y hubiera permanecido como sociedad gestora hasta la liquidación definitiva del Fondo. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora deberá ser provista de la misma información que a los Inversores en relación con el Fondo y la(s) SP(s) Actual(es), así como toda la información que pudiera ser necesaria para los cálculos de los importes pagaderos a la Sociedad Gestora.

Los efectos económicos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el Acuerdo Extraordinario de Partícipes (la “**Fecha de Cese sin Causa**”), sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y la inscripción de la misma en el registro de la CNMV.

### 11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

Con anterioridad a iniciar un procedimiento para calificar una circunstancia como Causa, los Partícipes notificarán a la Sociedad Gestora de conformidad con su parecer y otorgarán a la Sociedad Gestora un periodo de un (1) mes para resolver la situación.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá su derecho, si lo tuviera en ese momento, a recibir cualquier cantidad que tenga derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable.

La Sociedad Gestora continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable con anterioridad a su cese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora sea cesada sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a percibir los importes referidos en el Artículo 11.2(b).

## **Artículo 12 Ejecutivos Clave**

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión, en el supuesto de que siga abierto, quedará automáticamente suspendido y no se realizarán Inversiones ni desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones previamente contraídas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a cinco (5) días laborables desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave. Durante dicho periodo de suspensión, la Sociedad Gestora percibirá la Comisión de Gestión, con el fin, entre otros, de mantener el equipo.

En el plazo máximo de los tres (3) meses a la Salida de Ejecutivos Clave (se podrá autorizar mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes un periodo adicional de tres (3) meses), la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión: (i) la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión, si el Periodo de Inversión hubiese sido suspendido; y (ii) el levantamiento de la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión; en ambos casos mediante el acuerdo mayoritario del Comité de Supervisión como consecuencia del nombramiento de los nuevos ejecutivo(s) clave adecuados que reemplacen a los Ejecutivo(s) Clave salientes o por considerar suficientes los Ejecutivo(s) Clave, y el resto del equipo que permanecen en ese momento tenga la Sociedad Gestora, para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Transcurrido el plazo de tres (3) meses descrito anteriormente sin que se haya acordado levantar la suspensión del Periodo de Inversión, en su caso, y levantar la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión, tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión, se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que apruebe mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes una de las dos siguientes decisiones: (i) la liquidación del Fondo; o (ii) la continuación del Fondo.

Si los Partícipes no toman una de estas dos decisiones (tanto si es debido a no alcanzar la mayoría necesaria para su aprobación, como si es por otra razón), el Fondo será disuelto, y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes para que nombren un liquidador de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento.

## **Artículo 13 Cambio de Control**

En el caso de que se produzca un supuesto de Cambio de Control, el Periodo de Inversión se suspenderá en los mismos términos descritos en el Artículo 12 anterior y este supuesto se considerará Causa a los efectos del presente Reglamento.

Los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes adoptado dentro del plazo de tres (3) meses desde la notificación de la Sociedad Gestora informando del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, podrán acordar: (i) el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión y por consiguiente la continuación del Fondo (con la Sociedad Gestora o con una nueva, si ha habido un supuesto de Cese con Causa de conformidad con el Artículo 11.3(a)); o (ii) la liquidación del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a cinco (5) días desde que tenga conocimiento del supuesto de Cambio de Control.

En el supuesto de que los Partícipes no lograran alcanzar ninguna de las decisiones descritas anteriormente (ya sea debido a que no se logre la mayoría requerida para dicha aprobación, o por cualquier otra causa), el Fondo será disuelto, y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes para que nombren un liquidador de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento.

# **CAPÍTULO.- 6 LAS PARTICIPACIONES**

## **Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular, junto con los otros titulares de Participaciones, un derecho de propiedad a los primeros sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará lo siguiente: el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A o de Clase B según determine la Sociedad Gestora. Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas y mantenidas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y/o los miembros del equipo de inversión o sus respectivas Afiliadas.

A efectos aclaratorios, y de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las Participaciones de Clase B no pagarán Aportaciones para la Comisión de Gestión, la Comisión de Desinversión, la Comisión de Gestión de Variable y la Comisión de Gestión Variable Alternativa.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 siguiente.

## **Artículo 15      Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, y los principios de valoración recomendados por Invest Europe;
- (b) el valor liquidativo será calculado al menos trimestralmente; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20 siguientes.

## **Artículo 16      Derechos económicos de las Participaciones**

### **16.1      Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de (a) Comisión de Desinversión o Comisión de Gestión Variable Alternativa; y/o (b) Comisión de Gestión Variable (en cada caso, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7.3, 16.4 y 16.2, respectivamente) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción al Artículo 7.3, las Reglas de Prelación de conformidad con el Artículo 16.2 y al Artículo 16.4.

### **16.2      Reglas de Prelación**

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (**“Reglas de Prelación”**). Las Distribuciones se asignarán en dos cascadas de distribución diferentes (una para cada clase de Participaciones de conformidad con lo descrito en los apartados 16.2(a) y 16.2(b) siguientes), simultáneamente y en proporción a las Participaciones que posee cada Partícipe en dicha clase de Participaciones y de conformidad con lo siguiente:

- (a) con respecto a las cantidades asignables a los titulares de Participaciones de Clase B, se asignará el cien (100) por cien a los titulares de Participaciones de Clase B; y
- (b) con respecto a las cantidades asignables a los titulares de Participaciones de Clase A:
  - (i) en primer lugar, se asignará el cien (100) por cien a los titulares de Participaciones de Clase A a prorrata de sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Desembolsados;
  - (ii) en segundo lugar, una vez se cumplan los supuestos del apartado 16.2(b)(i) anterior, se asignará el cien (100) por cien a los titulares de Participaciones de Clase A a prorrata de sus Compromisos de Inversión Desembolsados, hasta que hubieran recibido por un importe equivalente al mayor de (i) el Retorno Preferente calculado sobre los Compromisos de Inversión Desembolsados tras tener en cuenta cualesquiera cantidades distribuidas de conformidad con el apartado 16.2(b)(i) anterior; y (ii) un importe equivalente a, al menos, 1,4 veces los Compromisos de Inversión Desembolsados incluyendo aquellas cantidades distribuidas de conformidad con el apartado 16.2(b)(i) anterior;
  - (iii) en tercer lugar, una vez se cumplan los supuestos del apartado 16.2(b)(ii) anterior, se asignará el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al quince (15) por ciento de las Distribuciones efectuadas a los titulares de Participaciones de Clase A en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 16.2(b)(i) anterior (incluyendo las Distribuciones realizadas en virtud de los apartados 16.2(b)(ii) y 16.2(b)(iii) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a los apartados siguientes);
  - (iv) en cuarto lugar, una vez se cumplan los supuestos del apartado 16.2(b)(iii) anterior y hasta que los titulares de Participaciones de Clase A reciban Distribuciones agregadas hasta un importe equivalente al Retorno Adicional: (A) se asignará un ochenta y cinco (85) por ciento a los titulares de Participaciones de Clase A (a prorrata de sus Compromisos de Inversión); y (B) se asignará un quince (15) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y
  - (v) en quinto lugar, una vez se cumplan los supuestos del apartado 16.2(b)(iv) anterior, se asignará el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable adicional, hasta que haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones realizadas a los titulares de Participaciones de Clase A de conformidad con los apartados 16.2(b) (ii) al 16.2(b)(iv) anteriores y la Distribución del presente apartado 16.2(b)(v) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución de conformidad con el apartado 16.2(b)(vi) siguiente;
  - (vi) por último, una vez se cumplan los supuestos del apartado 16.2(b)(v) anterior: (A) se asignará un ochenta (80) por ciento a los titulares de Participaciones de Clase A (a prorrata de sus Compromisos de Inversión); y (B) se asignará un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable adicional.

El veinticinco (25) por ciento de cualquier cantidad que se distribuya como Comisión de Gestión Variable de conformidad con este Artículo 16.2 será depositada en la Cuenta Depósito, de conformidad con el Artículo 16.3.1 siguiente.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión Desembolsados que se hubieran desembolsado por los Partícipes hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

Las Distribuciones a los Partícipes en Mora estarán limitadas por las disposiciones del Artículo 18 del presente Reglamento y, si procede, se realizarán atendiendo a la proporción de todos los Compromisos de Inversión Desembolsados, excluidas las comisiones y no a la proporción de todos los Compromisos de Inversión, excluidas las comisiones de los apartados 16.2(b)(iii), 16.2(b)(iv)(B), 16.2(b)(iv) y 16.2(b)(v)(B).

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### 16.3 Límites a las distribuciones a la Sociedad Gestora y Obligación de Reintegro

#### 16.3.1 Cuenta Depósito

De conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2, el veinticinco (25) por ciento de aquellos importes brutos a distribuir a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2 apartados 16.2(b)(iii), 16.2(b)(iv)(B), 16.2(b)(iv) y 16.2(b)(v)(B), serán directamente depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.3.4 siguiente (la “**Cuenta Depósito**”). La Sociedad Gestora será beneficiaria de la Cuenta Depósito y únicamente podrá disponer de la misma de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.3.3 siguiente. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 16.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir directamente derivadas de los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2 apartados 16.2(b)(iii), 16.2(b)(iv)(B), 16.2(b)(iv) y 16.2(b)(v)(B) depositados en la Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la misma en virtud de este apartado.

#### 16.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones:

- (a) la Fecha de Liquidación; o
- (b) la fecha en la que no se adeuden más pagos a los Partícipes en virtud del presente Reglamento (es decir, (i) las SP(s) Actual(es) ya no figuren en el balance del Fondo y el Fondo haya distribuido la contraprestación íntegra por las SP(s) Actual(es) (incluido cualquier pago diferido); (ii) no existan Compromisos Pendientes de Desembolso; y (iii) los Partícipes no tengan derecho a recibir, en su condición de tales, ninguna distribución pendiente de beneficios o reservas, reembolsos de Participaciones o reducciones del valor de las Participaciones); o bien
- (c) la fecha de liquidación del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora hubiera cumplido íntegramente con la Obligación de Reintegro.

#### 16.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional, los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo y únicamente dentro de un periodo de nueve meses desde la fecha de liquidación, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la

vida del Fondo que excedan los derechos económicos de, según corresponda, los Partícipes o la Sociedad Gestora (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora que hayan cumplido con la Obligación de Reintegro de conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

#### 16.4 Comisión de Gestión Variable Alternativa

Siempre que: (i) no se haya alcanzado el Retorno Preferente (y, por tanto, la Sociedad Gestora no haya percibido cantidad alguna en concepto de Comisión de Gestión Variable); y (ii) se alcance el Retorno Preferente Alternativo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, la siguiente comisión de gestión variable alternativa (la “**Comisión de Gestión Variable Alternativa**”). La Comisión de Gestión Variable Alternativa se pagará de entre las cantidades distribuibles a los titulares de las Participaciones de Clase A y se calculará de la siguiente forma:

(i) Si la Fecha de Salida correspondiente a:

- (a) SP1 ocurre en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP1, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir:
- un cinco por ciento (5%) de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A generados por SP1 en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP1; y
  - un cinco por ciento (5%), reducido por un factor de reducción mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP1, de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Gestión Variable Alternativa en relación con SP1 = MAX (0%, 5% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP1)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP1 después de la Fecha de Salida Objetivo de SP1.

- (b) SP2 ocurre en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP2, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir:

- un cinco por ciento (5%) de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A generados por SP2 en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP2; y
- un cinco por ciento (5%), reducido por un factor de reducción mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP2, de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Gestión Variable Alternativa en relación con SP2 = MAX (0%, 5% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP2)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP2 después de la Fecha de Salida Objetivo de SP2.

- (c) SP3 ocurre en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP3, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir:

- un cinco por ciento (5%) de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A generados por SP3 en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP3; y
- un cinco por ciento (5%), reducido por un factor de reducción mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP3, de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Gestión Variable Alternativa en relación con SP3 = MAX (0%, 5% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP3)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP3 después de la Fecha de Salida Objetivo de SP3.

- (d) SP4 ocurre en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP4, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir:

- un cinco por ciento (5%) de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A generados por SP4 en o antes de la Fecha de Salida Objetivo de SP4; y
- un cinco por ciento (5%), reducido por un factor de reducción mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP4, de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Gestión Variable Alternativa en relación con SP4 = MAX (0%, 5% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP4)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP4 después de la Fecha de Salida Objetivo de SP4.

- (ii) Si la Fecha de Salida correspondiente a:

- (a) SP1 ocurre después de la Fecha de Salida Objetivo de SP1, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en relación con SP1, un cinco por ciento (5%) reducido por un factor de reducción gradual mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP1 de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Gestión Variable Alternativa en relación con SP1 = MAX (0%, 5% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP1)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP1 después de la Fecha Determinante.

- (b) SP2 ocurre después de la Fecha de Salida Objetivo de SP2, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en relación con SP2, un cinco por ciento (5%) reducido por un factor de reducción gradual mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP2 de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Gestión Variable Alternativa en relación con SP2 = MAX (0%, 5% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP2)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP2 después de la Fecha Determinante.

- (c) SP3 ocurre después de la Fecha de Salida Objetivo de SP3, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en relación con SP3, un cinco por ciento (5%) reducido por un factor de reducción gradual mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP3 de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Gestión Variable Alternativa en relación con SP3 = MAX (0%, 5% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP3)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP3 después de la Fecha Determinante.

- (d) SP4 ocurre después de la Fecha de Salida Objetivo de SP4, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en relación con SP4, un cinco por ciento (5%) reducido por un factor de reducción gradual mensual del cinco por ciento (5%) después de la Fecha de Salida Objetivo de SP4 de conformidad con la siguiente fórmula:

*Comisión de Gestión Variable Alternativa en relación con SP4 = MAX (0%, 5% x (1-(5% x nº de meses transcurridos desde la Fecha de Salida Objetivo de SP4)))*

de cada uno de los ingresos netos distribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A recibidos por el Fondo correspondientes a SP4 después de la Fecha Determinante.

A efectos aclaratorios:

- (A) los pagos de la Comisión de Gestión Variable Alternativa de conformidad con el Artículo 16.4(i) serán la suma de los importes establecidos en los apartados 16.4(i)(a), 16.4(i)(b), 16.4(i)(c) y 16.4(i)(d) anteriores; y
- (B) los pagos de la Comisión de Gestión Variable Alternativa de conformidad con el Artículo 16.4(ii) serán la suma de los importes establecidos en los apartados 16.4(ii)(a), 16.4(ii)(b), 16.4(ii)(c) y 16.4(ii)(d) anteriores.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7.3(C), y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo, cualquier importe percibido previamente por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Desinversión se considerará pagado a cuenta de la Comisión de Gestión Variable Alternativa.

La Comisión de Gestión Variable Alternativa se abonará a la Sociedad Gestora lo antes posible tras la Fecha de Salida correspondiente (a más tardar treinta (30) días después de la recepción de dichos importes por el Fondo).

## 16.5 Restitución de la Comisión de Gestión Variable

Una vez iniciada la liquidación del Fondo, y siempre que la Fecha de Salida de todos la(s) SP(s) Actual(es) se produzcan en o antes de sus respectivas Fechas de Salida Objetivo, la Sociedad Gestora calculará la Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2 como si se hubieran aplicado las Reglas de Prelación.

Si la Comisión de Gestión Variable atribuible a la(s) SP(s) Actual(es) calculada conforme a las Reglas de Prelación de conformidad con el Artículo 16.2 es superior que la Comisión de Gestión Variable Alternativa atribuible a la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 16.4, la Sociedad Gestora: (i) recibirá la Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2; y (ii) no tendrá derecho a recibir ningún importe en concepto de Comisión de Gestión Variable Alternativa de conformidad con el Artículo 16.4.

Si la Comisión de Gestión Variable atribuible a la(s) SP(s) Actual(es) calculada conforme a las Reglas de Prelación de conformidad con el Artículo 16.2 es inferior que la Comisión de Gestión Variable Alternativa atribuible a la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 16.4, la Sociedad Gestora recibirá: (i) la Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2; más (ii) en concepto de Comisión de Gestión Variable Alternativa, un importe equivalente a la diferencia entre: (a) la Comisión de Gestión Variable Alternativa de conformidad con el Artículo 16.4; y (b) la Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2.

## CAPÍTULO.- 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

El Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo por lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Reglamento.

El tamaño objetivo del Fondo será cincuenta (50) millones de euros, si bien los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no excederán ochenta coma seis (80,6) millones de euros (incluyendo el Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los miembros del equipo de inversión).

#### 17.1 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días laborables antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Las Aportaciones para la Comisión de Gestión se solicitarán únicamente a los titulares de Participaciones de Clase A.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora proporcionara al Comité de Supervisión un desglose de todas las cantidades asignadas y reservadas para Inversiones Complementarias.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizada deberá de ser devuelta a los Partícipes en los noventa (90) días laborables siguientes a la fecha del desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 21.5(b).

La Sociedad Gestora podrá decidir con el consentimiento previo mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos de Inversión cancelados no se considerarán desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales en dichas Inversiones durante toda la vida del Fondo.

## 17.2 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los miembros del equipo de inversión invertirán y mantendrán una inversión agregada (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas), equivalente, al menos, a un dos (2) por ciento de los Compromisos Totales (incluyendo, a los efectos del presente cálculo, sus propios compromisos).

## Artículo 18 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual de EURIBOR a tres (3) meses más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de sesenta (60) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un “Partícipe en Mora”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) obligar al Partícipe en Mora a perder su interés en el Fondo; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales desembolsadas por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido rembolsada a éste en la fecha de rembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde

en el mejor interés del Fondo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje o dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

## CAPÍTULO.- 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

#### 19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras

(“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de (i) una Transmisión voluntaria a una tercera entidad distinta de una Afiliada; o (ii) una Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, entonces otros Partícipes - pro rata a sus Compromisos de Inversión Desembolsados - tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. Si alguno o más Partícipes renunciasen a su derecho de adquisición preferente, los Partícipes que hayan ejercido su derecho de adquisición preferente tendrán derecho a extender su derecho de adquisición preferente inicial. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su Valor de conformidad con la última Valoración realizada por la Sociedad Gestora en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

En caso de que ninguno de los Partícipes haya ejercitado su derecho de adquisición preferente o, si lo ha sido ejercitado, todavía hay Participaciones que sean objeto de la Transmisión prevista que no estén cubiertas por los derechos de adquisición preferente ejercidos por los Partícipes, entonces la Sociedad Gestora y/o cualesquiera otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas tendrán derecho de adquisición preferente respecto de la adquisición de dichas Participaciones.

Si los Partícipes y la Sociedad Gestora y/o cualesquiera otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas no ejercitan su derecho de adquisición preferente o, en caso de que se realice una Transmisión voluntaria a favor de una Afiliada, la Transmisión a un tercero requerirá el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, que podrá conceder o denegar a su discreción, siempre que se cumpla lo siguiente:

- (a) el consentimiento no será denegado injustificadamente en el caso de Transmisión a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) el consentimiento no será necesario cuando dicha Transmisión que deba realizarse de conformidad con la legislación o normativa aplicables a un Partícipe.

Sin perjuicio de lo anterior, estas restricciones no aplicarán en la Transmisión de Participaciones de Clase B que será libre cuando se realice en favor de la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados o sus respectivas Personas Relacionadas y Afiliadas.

## 19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio y los términos y condiciones de la transacción; (iii) cualquier otra información a discreción de la Sociedad Gestora; y (iv) el número de Participaciones que pretende transmitir (**las “Participaciones Propuestas”**). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente. La Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente al resto de Partícipes de la Transmisión de las Participaciones Propuestas prevista, los cuales tendrán diez (10) días laborables desde la fecha de notificación al transmitente y al adquirente para ejercitar su derecho de adquisición preferente. Si la Sociedad Gestora no recibiera respuesta de los Partícipes dentro del plazo de diez (10) días laborables ni de la Sociedad Gestora a partir de entonces, se entenderá que los Partícipes y la Sociedad Gestora no han ejercitado su derecho de adquisición preferente.

### 19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.5 del presente Reglamento).

### 19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente (a) si algún Partícipe ha ejercitado su derecho de adquisición preferente y (b) la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora (i) haya firmado el Acuerdo de Suscripción contemplado en el Artículo 19.2.2 y; (ii) haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo

y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 19.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 19.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

### **Artículo 20 Reembolso de Participaciones**

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

## **CAPÍTULO.- 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 21 Política general de Distribuciones**

#### 21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 de este Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán normalmente en efectivo. Las Distribuciones en especie se realizarán únicamente en los supuestos establecidos en el Artículo 21.2. Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo y/o (iv) devolución de Aportaciones para la Comisión de Gestión.

## 21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad al comienzo de la liquidación del Fondo. En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones que puedan impedir su Distribución o transmisibilidad (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una Distribución de activos en especie. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos la Valoración de la Inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

## 21.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

De conformidad con la legislación aplicable actualmente, la Sociedad Gestora no estará obligada a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribuciones que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal. En el supuesto de una modificación en la legislación, la Sociedad Gestora actuará de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora puede ir requiriendo periódicamente al Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe deberá entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los

Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por el Fondo, el Partícipe tendrá que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora podrá retener, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes derivado de cualquiera de las circunstancias anteriores, que no se derive del incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones en cuanto a la aplicación de las correspondientes retenciones a las Distribuciones y otros impuestos aplicables a las Distribuciones, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

#### 21.4 Reciclaje

El reciclaje estará admitido en el supuesto de que así lo acuerde expresamente el Comité de Supervisión. A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) los ingresos atribuibles a las Inversiones, que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones, hasta el límite necesario que permita al Fondo invertir una cantidad equivalente al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido
- (b) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los trece (13) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones; y
- (c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

## 21.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán sus Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (c) no excedan el veinte y cinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente, con la opción de extenderlo por un periodo de otros dos (2) años aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; y
- (d) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7), cuando se hubiera efectuado a dichos efectos un desembolso por los Partícipes al Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A efectos aclaratorios, cualquier ingreso relativo a la desinversión de Sociedades Participadas de Secundario no serán clasificadas como Distribuciones Temporales, teniendo en cuenta que el Artículo 21.4(b) se aplicará también a las Sociedades Participadas de Secundario.

## Artículo 22 Criterios sobre determinación y Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará de conformidad con las recomendaciones de Invest Europe.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO.- 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN**

### **Artículo 23 Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas o entidades a que se refiere el Artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), que en cualquier caso deberá ser un auditor de reconocido prestigio, y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

### **Artículo 24 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partípice, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los cuatro (4) meses siguientes, realizando la Sociedad Gestora sus mejores esfuerzos para hacerlo en tres (3) meses, al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de los estados financieros del Fondo auditados que contengan: (i) la cuenta de pérdidas y ganancias; (ii) el estado de ingresos y gastos; y (iii) una visión general del desarrollo del Fondo, de las Inversiones (incluida una Valoración de la Inversión) y de la composición de las Inversiones al final del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para proporcionar a los Partícipes una copia de los estados financieros anuales del Fondo auditados en el menor tiempo posible; y
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en el que se enviará un borrador del informe dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización del trimestre y un informe final con cifras auditadas estará disponible dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo detalles de las Inversiones del Fondo, incluyendo entre otros, “*cost performance*”, valoración no auditada y descripciones cuantitativas del rendimiento operacional y financiero de las Inversiones, junto con la cuenta de capital de los Partícipes.

### **Artículo 25 Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de dos (2) meses. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito contenido el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días laborables desde la recepción de dicho requerimiento.

La Reunión de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, en persona o mediante comunicación telemática, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una Reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes según lo previsto en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá convocar la oportuna reunión de Coinversores en la misma fecha y, según corresponda, con el mismo orden del día, de manera que los Coinversores puedan votar y realizar las acciones oportunas para que se adopte el Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, según corresponda. A este respecto, los acuerdo(s) de coinversión con los Fondos Coinversores deben incluir la obligación de los Fondos Coinversores de celebrar una reunión de Coinversores si se convoca una Reunión de Partícipes y una o más de las resoluciones propuestas requiere de un Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

## CAPÍTULO.- 11 DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

#### 26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partípice la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partípice o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

#### 26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar o actualizar la denominación del Fondo y/o la denominación de la Sociedad Gestora;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

## **Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, (ii) por la aprobación mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes tras la propuesta de la Sociedad Gestora, una vez haya finalizado el Periodo de Inversión, (iii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, (iv) a discreción de la Sociedad Gestora si no hubiese Sociedades Participadas en la cartera, o (v) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora salvo que se apruebe lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partípice de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguídas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

No obstante lo anterior, a partir de la fecha en que no existan pagos debidos a los Partícipes en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.3.3(b), a petición de cualquier Inversor, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre:

- (i) designar un comprador (o compradores) entre las Afiliadas de la Sociedad Gestora o los accionistas de la Sociedad Gestora para la adquisición de la totalidad de la participación de los Inversores en el Fondo a un precio agregado de un euro (1 EUR), quedando obligados los Inversores a vender su participación en el Fondo a dicho precio; o
- (ii) liquidar el Fondo.

## **Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **28.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las **“Personas Indemnizables”**), estarán exentos de responsabilidad por cualesquier pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del

presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, cualquier inversión en el Fondo deberá realizarse en su totalidad sobre la base de la versión final de este Reglamento, y la Personas Indemnizables estarán exentas de cualquier responsabilidad que surja de cualquier borrador que se haya emitido únicamente con carácter informativo.

La responsabilidad de cada Partícipe quedará limitada a la cantidad de su respectivo Compromiso de Inversión Desembolsados.

## 28.2 Indemnizaciones

El Fondo o la Sociedad Gestora deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente a los Compromisos Totales Desembolsados ni la Sociedad Gestora indemnizará por una cantidad superior a las Comisiones de Gestión y la Comisión de Gestión Variable (incluyendo la Comisión de Gestión Variable Alternativa, en su caso), efectivamente abonadas a la Sociedad Gestora.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

# Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

## 29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes (excluyendo a estos efectos a la Sociedad Gestora) se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

## 29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1 no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla de parte de la Sociedad Gestora; o

- (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios partícipes o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el Artículo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner, a su absoluta discreción, dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

## Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales relativos al Fondo con Partícipes o Coinversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten, dentro de los siguientes treinta (30) días laborables de la Fecha de Cierre o cualquier fecha posterior en la cual se suscriba o modifique un acuerdo individual, una copia o compilación de los acuerdos suscritos o modificados con anterioridad a dichas fechas.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, el Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubiesen suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo o los Fondos Coinversores por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca al Partícipe o el Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Coinversor debido a requisitos regulatorios, o a determinadas obligaciones de confidencialidad aplicables únicamente al Partícipe o Coinversor correspondiente debido a su naturaleza jurídica;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe o Coinversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial aplicables únicamente al Partícipe o Coinversor correspondiente debido a su naturaleza jurídica;
- (f) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes o Coinversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes o Coinversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### **Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el manual sobre prevención del blanqueo de capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Coinversor cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y cada Fondo Coinversor de conformidad con la normativa española.

### **Artículo 32 FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

### **Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora, el Fondo y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

### **ANEXO III**

#### **CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO**

Formentor Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A. (“**Formentor**”) está sujeta al Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”).

En este sentido, se informa de que Formentor dispone de una política de inversión responsable, alineada con los 6 principios de inversión responsable definidos por las Naciones Unidas (UN PRI), a través de la cual se explica el proceso de integración de los riesgos de sostenibilidad en las etapas de su ciclo inversor, considerando dichos riesgos desde las fases iniciales hasta la desinversión.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, Formentor toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. En concreto, tal y como se expone en su política de inversión responsable disponible en el siguiente enlace <http://formentorcapital.com/>, desde las fases iniciales de una inversión hasta la desinversión, Formentor realiza un análisis de los riesgos de sostenibilidad y las incidencias adversas comenzando con un proceso de Due Diligence ESG, siendo asesorado en este proceso por externos independientes que se apoyan en marcos internacionalmente reconocidos para la evaluación de dichos riesgos, continuando con el desarrollo de un plan de seguimiento periódico que se materializa a través del monitoreo y reporting de los aspectos ESG clave de cada participada.

Además de lo indicado anteriormente, Formentor aplica criterios de exclusión para determinados sectores con mayor potencial de generar impactos adversos.

Por último, Formentor emite anualmente un informe de desempeño en materia de sostenibilidad. A futuro, revisará sus comunicaciones a los efectos de incluir los indicadores de las principales incidencias adversas de la Sociedad Gestora (“**PIAS**”) para alinear la información actual con los nuevos requerimientos normativos de información